

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., abril veinticuatro (24) de dos mil veinte (2020).

REF: 2017-0379

Teniendo en cuenta que la incidentante informó incumplimiento por parte de la EPS MEDIMAS, pero por cuanto a partir del 01 de abril del año que avanza se efectuó cambio de entidad aseguradora - NUEVA EPS, frente a la cual no se ha indicado desobediencia alguna, el Despacho da por terminado y como consecuencia se abstiene de seguir con el trámite del presente incidente de desacato.

Así mismo, se le pone de presente a la incidentante que este Despacho Judicial, no puede vincular ni hacer extensiva la orden a una entidad frente a la cual no se tomó decisión alguna al interior del fallo de tutela y por lo tanto, tampoco se le puede ordenar a NUEVA EPS que cumpla con un fallo que se emitió contra MEDIMAS EPS.

En su oportunidad archívense las presentes diligencias.

Notifíquesele a las partes por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS

Juez